

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Trámite - Expediente CNDCE-022-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

13 de febrero de 2020, 11:30

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

Señor.

Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Trámite, de consecutivo AUT20-CNDCE-019 y de fecha Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) del CNDCE, en contra del señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013

**AUT20-CNDCE-019- AUTO DE TRÁMITE - EXPEDIENTE CNDCE-022-2019.pdf**

1296K

Partido de
la Unidad.

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Trámite - Expediente CNDCE-022-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

13 de febrero de 2020, 11:20

Para: arrietaarreola@gmail.com

Señor

RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA

Notificación a Correo: arrietaarreola@gmail.com

Adjunto remitimos auto de consecutivo Nro. AUT20-CNDCE-019

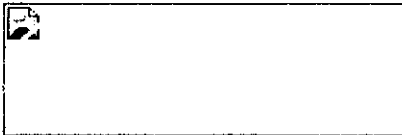
--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013

**AUT20-CNDCE-019- AUTO DE TRÁMITE - EXPEDIENTE CNDCE-022-2019.pdf**

1296K



Al contestar cite este número
AUT20-CNDCE-019

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-022-2019
DISCIPLINADO.	RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA
CARGO:	EDIL VASCONIA-PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ
QUEJOSO:	JOSÉ GABRIEL ALFARO RÍOS
LUGAR DE LOS HECHOS:	VASCONIA-PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ
FECHA DE LOS HECHOS:	CONTINUADO 2019
FECHA DE LA QUEJA:	16 DE OCTUBRE DE 2019

Bogotá, D. C., Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

En virtud de que el señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, en su condición de investigado, ha informado a este comité su imposibilidad de trasladarse a la ciudad de Bogotá para asistir a la diligencia de rendición de versión libre, este comité procederá a coordinar con la secretaria general del Partido y la dirección administrativa del mismo la viabilidad del traslado del grupo investigador al municipio de Puerto Boyacá – Boyacá, para realizar las diligencias de recepción de versión libre del investigado.

Por lo anterior, este comité en próximos días estará comunicando a los sujetos procesales el resultado de dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE**



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-312

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 17 de diciembre de 2019

En fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se allega al correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com , solicitud del señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, en su condición de investigado, en el proceso disciplinario de consecutivo Nro. **CNDCE-022-2019**.

Se procede a adjuntar la solicitud allegada al expediente **CNDCE-022-2019**, contenida en Un (1) folios. Se pasa a expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

28

: petición, aplazamiento audiencia día 16 de diciembre, y otras preposiciones.

1 mensaje

Rodolfo Orozco <rodolfo.oro202@gmail.com>
Para: comitedeetica@partidodelau.com

16 de diciembre de 2019, 22:21

Corregimiento de Vasconia, Puerto Boyacá 16 de diciembre de 2019.

Señor.

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ – PRESIDENTE.

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, partido de la U.

Asunto: petición, aplazamiento audiencia día 16 de diciembre, y otras preposiciones.

Estimado.

Honorable consejo disciplinario y de control ético, en virtud al Auto Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-046 y de fecha Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en el cual me encuentro inmerso a una investigación por una posible doble militancia, solicito respetuosamente a través de este escrito, que me sea aplazado la audiencia programada para el día 16 de diciembre en la ciudad de Bogotá, ya que no cuento con recursos económicos para desplazarme a la ciudad de Bogotá y que hasta la fecha no tengo un empleo que me permita devengar algún salario para poder costear los viáticos, sumado a esto tengo una afección en la salud que me dificulta el fácil desplazamiento a la capital de Colombia, por lo tanto reitero la posibilidad de una nueva programación de la audiencia y que esta sea realizada vía teleconferencia o a través de otro medio tecnológico, que me pueda facilitar realizar la legítima defensa ante las acusaciones malintencionadas y sin ningún tipo de fundamento realizada por el señor y actual concejal por el **partido liberal**, el señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**.

Cabe resaltar, que cuento con las garantías legales y constitucionales vigentes, y que además cuento con el acervo probatorio suficiente para desvirtuar las acusaciones malintencionado, avieso, rastrero y sin ningún tipo de fundamento que el señor y actual concejal por el **partido liberal**, **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS** realiza en mi contra ante este honorable consejo.

Sin otro en particular, agradezco por la atención prestada, quedo atento a cualquier requerimiento.

Cordial saludo.

RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA.

CC 1.036.130.967 de Puerto Nare (Antioquia)

Email: rodolfo.oro202@gmail.com

ao202@msn.com

cel. 3123675910.

Corregimiento de Vasconia, Puerto Boyacá 16 de diciembre de 2019.

Señor.

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ – PRESIDENTE.

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, partido de la U.

Asunto: petición, aplazamiento audiencia día 16 de diciembre, y otras preposiciones.

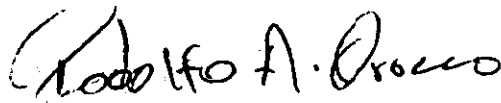
Estimado.

Honorable consejo disciplinario y de control ético, en virtud al Auto Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-046 y de fecha Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en el cual me encuentro inmerso a una investigación por una posible doble militancia, solicito respetuosamente a través de este escrito, que me sea aplazado la audiencia programada para el día 16 de diciembre en la ciudad de Bogotá, ya que no cuento con recursos económicos para desplazarme a la ciudad de Bogotá y que hasta la fecha no tengo un empleo que me permita devengar algún salario para poder costear los viáticos, sumado a esto tengo una afección en la salud que me dificulta el fácil desplazamiento a la capital de Colombia, por lo tanto reitero la posibilidad de una nueva programación de la audiencia y que esta sea realizada vía teleconferencia o a través de otro medio tecnológico, que me pueda facilitar realizar la legítima defensa ante las acusaciones malintencionadas y sin ningún tipo de fundamento realizada por el señor y actual concejal por el **partido liberal**, el señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**.

Cabe resaltar, que cuento con las garantías legales y constitucionales vigentes, y que además cuento con el acervo probatorio suficiente para desvirtuar las acusaciones malintencionado, avieso, rastrero y sin ningún tipo de fundamento que el señor y actual concejal por el **partido liberal**, **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS** realiza en mi contra ante este honorable consejo.

Sin otro en particular, agradezco por la atención prestada, quedo atento a cualquier requerimiento.

Cordial saludo.



RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA.

CC 1.036.130.967 de Puerto Nare (Antioquia)

Email: rodolfo.orozco202@gmail.com

ao202@msn.com

cel. 3123675910.



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-304

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de consecutivo N° **AUT19-CNDCE-046**, de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-022-2019** en contra del señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, el cual ordenó:

" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 5. ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**.
Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)"

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que el señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS** no compareció a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-305

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de consecutivo N° **AUT19-CNDCE-046**, de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-022-2019** en contra del señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, el cual ordenó:

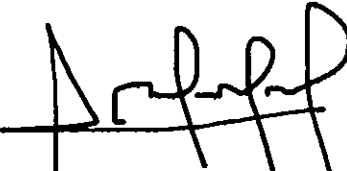
" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 6. ESCUCHAR** en versión libre y espontánea a la señora **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, como militante del Partido de la U, para la época de los hechos. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)"

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que el señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA** no compareció a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-273

NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT19-CNDCE-046** del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a **JOSE GABRIEL ALFARO RÍOS**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-022-2019
DISCIPLINADO:	RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA
CARGO:	MILITANTE – EDIL CORREGIMIENTO DE VASCONIA, PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
QUEJOSO:	JOSE GABRIEL ALFARO RÍOS
LUGAR DE LOS HECHOS:	CORREGIMIENTO DE VASCONIA, PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
FECHA DE LOS HECHOS:	2019 - CONTINUADO
FECHA DE LA QUEJA:	16 DE OCTUBRE DE 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, militante del Partido de la U, en su condición de militante y edil en la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído, por una aparente doble militancia por inscribirse como candidato al Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá por el partido Cambio Radical.

SEGUNDO: Abrir a pruebas por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**;
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA** a la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 de Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para que haga parte del proceso;
4. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA** al Concejo municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para que haga parte del proceso;
5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **JOSE GABRIEL ALFARO RÍOS**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea a la señora **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, como militante del Partido de la U, para la época de los hechos. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.



En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, designesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: NOTIFICAR al señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**, la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORIZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SEPTIMO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

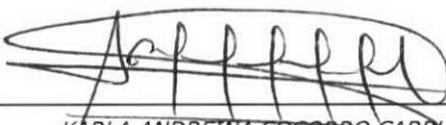
OCTAVO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOVENO: INFORMESE, a los sujetos procesales y al propio Partido de la U, que en caso de que el candidato resultare elegido, de conformidad con las facultades conferidas a ese Comité en el artículo 43 de la ley 130 de 1994, en concordancia con el parágrafo del artículo 120 de los estatutos, en el entendido de que las acciones legales se extienden a las acciones de nulidad electoral, se podrá recomendar, debido a la única y exclusiva acción y a los perentorios términos de la misma, que se inicie acción de nulidad electoral para que sea la jurisdicción contenciosa administrativa la que dicte sentencia de fondo en la presente controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Viernes (29) de Noviembre de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Miércoles, 4 Diciembre 2019. a las 5:00 p.m.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica – CNDCE

24
9



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

NOTIFICACIÓN - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria - Expediente CNDCE-022-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: arrietaarreola@gmail.com

19 de noviembre de 2019, 15:28

Señor
RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA

Reciba un cordial saludo de mi parte.

En virtud de su autorización por medio telefónico para notificarlo por esta vía al correo electrónico del Dr. JAIBER ARRIETA; muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de remitir el Auto Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-046 y de fecha Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en el cual usted tiene la condición de INVESTIGADO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **AUT19-CNDCE-046 - AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA.pdf**
1346K

23
10

Notificación - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria - Expediente CNDCE-022-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

20 de noviembre de 2019, 16:27

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-046 y de fecha Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en contra del señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **AUT19-CNDCE-046 - AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA.pdf**
1346K



República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio Auxiliar
ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

E-26 JAL
Página 1 de 2
Comisión: Z01 Z98 Z99

DEPARTAMENTO: BOYACA	MUNICIPIO: PUERTO BOYACA	Comuna: CORREGIMIENTO 1 VASCONIA
----------------------	--------------------------	----------------------------------

En PUERTO BOYACA, a las 29/10/2015 19:46:48, terminado el escrutinio Auxiliar y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001-000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	79	SETENTA Y NUEVE
001-081	MARTHA CECILIA MARTINEZ	60	SESENTA
001-082	DIMAS AMADO CASERES	83	OCHENTA Y TRES
001-083	EMILES ALBERTO ALVAREZ MENDO	88	OCHENTA Y OCHO
001-084	ALVARO JAVIER GIRALDO ACEVEDO	91	NOVENTA Y UN
001-085	ANGELA PATRICIA ZAPATA OROZCO	111	CIENTO ONCE

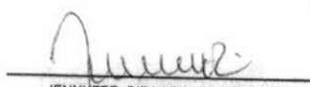
PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
005-000	PARTIDO ALIANZA VERDE	42	CUARENTA Y DOS
005-081	ALIANA ALEJANDRA TABARES FRANCO	27	VEINTISIETE
005-082	BEYANID GONZALEZ ROJAS	43	CUARENTA Y TRES
005-083	YEISON EDUARDO PARRA DIAZ	60	SESENTA

PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-000	PARTIDO DE LA U	58	CINCUENTA Y OCHO
009-081	ESMERALDA MOLINA MIRANDA	187	CIENTO OCHENTA Y SIETE
009-082	BONIFACIO QUEVEDO MONROY	109	CIENTO NUEVE
009-083	JOSE DANIEL CARPINTERO GONZALEZ	91	NOVENTA Y UN
009-084	RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA	93	NOVENTA Y TRES
009-085	ESTHER CIELO ARROYAVE ARIAS	44	CUARENTA Y CUATRO
009-086	LUZ MARY DURAN GUARNIZO	74	SETENTA Y CUATRO
009-087	JOSE WILLIAN CASTAÑEDA BURITICA	119	CIENTO DIECINUEVE


MARTHA ROGIO OLMOS TOBAR
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JENNYFER PIRACOA VELASQUEZ
SECRETARIO(A)


PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



FECHA DE GENERACIÓN: jueves 29 de octubre de 2015
E26_JAL_3_07_214_XXX_01_XX_XXX_X_001_156_001 002

9:00 PM
[R53]



República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio Auxiliar
ELECCIONES DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

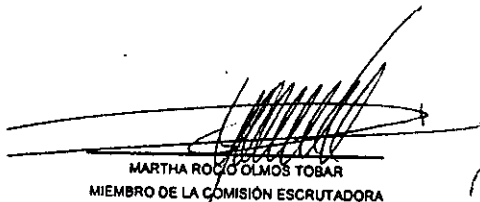
E-26 JAL
Página 2 de 2
Comisión: Z01 Z98 Z99

DEPARTAMENTO: BOYACA	MUNICIPIO: PUERTO BOYACA	Comuna: CORREGIMIENTO 1 VASCONIA
----------------------	--------------------------	----------------------------------

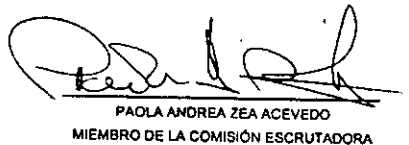
RESUMEN DE LA VOTACIÓN

PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	512	QUINIENTOS DOCE
PARTIDO ALIANZA VERDE	172	CIENTO SETENTA Y DOS
PARTIDO DE LA U	775	SETECIENTOS SETENTA Y CINCO

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	1459	MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS EN BLANCO	223	DOSCIENTOS VENTITRES
TOTAL VOTOS VALIDOS	1682	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS
TOTAL VOTOS NULOS	92	NOVENTA Y DOS
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	438	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
TOTAL VOTOS	2212	DOS MIL DOSCIENTOS DOCE


MARTHA ROCIO OLMOS TOBAR
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JENNYFER PIRACOA VELASQUEZ
SECRETARIO(A)


PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



NO escriba ni raye en este cuadernillo, marque la opción de su preferencia en la **TARJETA ELECTORAL** que le entregó el jurado de votación.



CO072140001G11

22
12

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

CANDIDATOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA (BOYACA)



1 CAMILO ANDRES CORRALES AGUILAR	5 MARTHA INES HERNANDEZ PARRA	9 EVELY CIFUENTES CIFUENTES	13 ARMANDO HERMOSA GUZMAN
2 OLIVERIO ROJAS CORRALES	6 ROBINSON FRANCO CHAVERRA	10 LUIS FERNANDO QUINTERO GALLEG0	14 LEYDI YULIANA SOTO AGUIRRE
3 RAMON CLAVIJO ALVAREZ	7 JEIDY JOHANA GORDILLO ROLDAN	11 CARLOS ENRIQUE RESTREPO RESTREPO	15 WILLIAM ESQUIVEL RUBIO
4 ALEXANDER VASQUEZ CHICA	8 SANDRA MILENA SILVA SALGUERO	12 HELVER ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ	



1 JORGE ORLANDO TORO ALZATE	5 LUISA FERNANDA CASTAÑO GONZALEZ	9 LEIDY JOHANNA VARGAS PINEDA	13 ADALFIA HENAO OSORIO
2 DIANA CAMILA VASQUEZ GIRALDO	6 ALEYDA MARIA ORTIZ CHACON	10 OSCAR BARBOSA TORRES	14 YOMAIRO DE JESUS RAMIREZ GIRALDO
3 JOSE ALFONSO CIFUENTES CIFUENTES	7 OCTAVIO ALBERTO URREA GARCES	11 CARLOS ALBERTO SIMANCAS GOMEZ	15 JOSE VIRGILIO CORTES ANGARITA
	8 EDGAR LEMUS PALACIOS	12 JULIAN DAVID GUZMAN	



1 LUIS ALONSO RIOS CRISTANCHO	5 MARGARITA PORRAS AGUDELO	9 ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES	13 ANGEL MARIA SALGUERO PEREZ
2 OMAR JAIR ARANGO VALENCIA	6 LEONOR LOZANO SALDAÑA	10 SOBEIDA ARCHILA VEGA	14 JOSE WILLIAN CASTAÑEDA BURITICA
3 SANDRA LILIANA AVILA CADENA	7 JORGE LEONARDO CRUZ CHAVEZ	11 LEONARDO LONDOÑO MOSQUERA	15 VICENTE HERRERA AMAYA
4 MARISELA POLANCO ROMERO	8 WILLIAM ACOSTA RAMIREZ	12 WILFREDO BURITICA AVALO	



1 JOSE FIDEL RONDON	6 EDGAR MONTOYA RAMIREZ	9 NELSON SANTOS	13 JULIO CESAR PIEDRAHITA MOLINA
2 JOSE NAVID TORRES	7 ISABEL AVENDAÑO	10 JUAN PABLO OVIEDO ARRIETA	14 REDY WILLY ROCHA PADIerna
3 GERARDO REYES	8 ISIS ALETH GAITAN AVILES	11 VIANEY ASTRID CASTAÑO VALENCIA	15 LUZ MIREYA RODRIGUEZ MAHECHA
4 JUDY STELLA CHICA		12 DIOMEDES DE JESUS VERGARA	



1 RUBEN DARIO OROZCO SILDARRIAGA	5 ALVEIRO ANIBAL DURAN RODRIGUEZ	9 DIEGO ARMANDO VALENCIA IBARRA	13 JHONATAN SANABRIA PORTELA
2 JORGE ELIECER MIRANDA BURBANO	6 JOSE MAIKY NOVOA ENCISO	10 SANDRA LUCRECIA BARRERO NIETO	14 ANA CONSUELO GUERRERO VEGA
3 FERNANDO MAURICIO MEDINA BURBANO	7 MIGUEL ANGEL PEREZ FONSECA	11 DANIELA ANDREA DUQUE SANCHEZ	15 ANSELMO ORTIZ PATIÑO
4 WILSON DE JESUS ANTONIO MOSQUERA	8 PAOLA ANDREA GALINDO VELASQUEZ	12 VIRGELINA RIOS MORALES	



1 ROSMERY CUERO PERLAZA	7 YADIRA GONZALEZ	11 GLORIA ILDA MUÑOZ RAMIREZ	15 MARY LUZ LOPEZ
2 EDWIN DADNOVER MUNETONES RIVERA	8 IVAN DE JESUS NARANJO GARCIA	12 LUIS ALBERTO PEÑALOZA MOSQUERA	
3 SANDRA ISABEL HUERTAS LAMBRANO		13 MARIA PRICILA VIVERO ESPINOSA	
4 YOLIMA FERNANDA PERALTA ANZOLA		14 MARIA ELENA AGUDELO SALAZAR	



1 ELSA MARTINEZ HERNANDEZ	5 GUSTAVO ANDRES MANRIQUE GOMEZ	9 MARIA VICTORIA AYA BONILLA	13 VITELMO PALACIOS PALACIOS
2 ANGEL ESTEBAN MONDUL SALDAÑA	6 STIVEN MAHECHA VILLA	10 MAIRA ALEJANDRA PAREJA DIAZ	14 ANDRONY ALLANGER CULLMAN ALFONSO

2 YILDA YANDRES
FLOREZ PADILLA

3 LUIS ENRIQUE
URIBE DELGADO

4 MARIA NANCY
VERGARA BEJARANO

6 LUIS CARLOS
SALDARRIAGA CANO

7 SERGIO ARMANDO
CARRIZOSA TORRES

8 JAIME EFRAIN
MEDINA RAMIREZ

10 MARIA MERCEDES
DIAZ SANCHEZ

11 MARIA LUISA
PEDRAZA HERNANDEZ

12 GLORIA ESTELLA
GARCIA ACEVEDO

14 CARLOS ANTONIO
MOLINA CASTRO

15 URIEL
FLORIDO BELTRAN

1 ROBINSON
MUNTOYA PEREZ

2 JUAN FERNANDO
DELGADO VASQUEZ

3 DORA NANCY
CARDONA OSPINA

4 ABILIA DEL SOCORRO
ALVAREZ

5 ASTRID
HOYOS TORRES

6 ANDRES
AGUDELO AYALA

7 WALTER DAVID
HERNANDEZ MONSALVE

8 RODOLFO ANTONIO
OROZCO ARRIETA

9 JAMIR ALVEIRO
DAZA ERAZO

10 DORALICE
CABALLERO GALVIS

11 SAMUEL FERNANDO
SUAREZ GARCIA

12 CARLOS VIRGILIO
LLOREDA MOSQUERA

13 MARYLUZ
ARIZA CASTRILLON

14 ABRAHAM
ALVAREZ SUAREZ

15 NELSON
PEREZ ESCARRAGA

1 OMAR
BERNAL GONZALEZ

2 MARCO ANTONIO
ALDANA ORJUELA

3 ALONSO
RAMIREZ VARGAS

4 DERLIDIA
BASTIDAS SEPULVEDA

5 MARIA TERESA
VARGAS LOZANO

6 ISMAEL
GUZMAN PEREZ

7 DANIEL
RICARDO OSORIO

8 CARLOS MARTIN
TORRES FLORIAN

9 CARLOS JULIO
FLOREZ CHAVEZ

10 GABRIEL
GUZMAN LUNA

11 JAIME
RODRIGUEZ MANCILLA

12 ISABEL CRISTINA
CALDERON ESCOBAR

13 EDNA ELIANA
GALEANO ORTIZ

14 SANDRA PATRICIA
MARIN ARANGO

15 ALVARO
LEON CANCHON

1 NANCY YAMILE
MARTINEZ TORRES

2 MILTON RENE
GUZMAN DURAN

3 JORGE ELIECER
VANEGAS HERNANDEZ

4 LUZ MARINA
RAMIREZ PORTELA

5 MARTHA ELENA
DIAZ TIRADO

6 ANDERSON
MUNTOYA CAMPOS

7 LUZ DARY
ARIZA POVEDA

8 JULIO CESAR
PEREZ MUÑOZ

DEPARTAMENTO 07-BOYACA

MUNICIPIO 214-PUERTO BOYACA

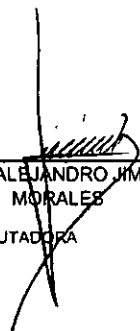
DECLARATORIA DE ELECCION

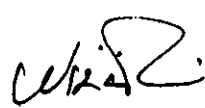
En consecuencia se declaran electos como CONCEJALES del departamento de BOYACA, municipio de PUERTO BOYACA para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ALFARO RIOS JOSE GABRIEL	98504225
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SEPULVEDA CASTILLA DIEGO ANDRES	3400449
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GARZON GUEVARA OSCAR ARTURO	79108955
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	TORO ALZATE JORGE ORLANDO	7249838
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	GALLEGO OSORIO GERTRUDIS	46646974
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	FORERO SANCHEZ JUAN CARLOS	1056776012
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	MEDINA RAMIREZ JAIME EFRAIN	1049643856
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	DELGADO VASQUEZ JUAN FERNANDO	7255251
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	MONTOYA PEREZ ROBINSON	3133017
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	SUAREZ GARCIA SAMUEL FERNANDO	14325158
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	CRUZ CHAVEZ JORGE LEONARDO	1036132341
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	CORRALES AGUILAR CAMILO ANDRES	1107069404
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	FRANCO CHAVERRA ROBINSON	4439379
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	OROZCO SILDARRIAGA RUBEN DARIO	7252597
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	BERNAL GONZALEZ OMAR	7251478


NELSON DE JESUS MADRID
VELASQUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ
MORALES


WILLIAN PEÑA CALLEJAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 07-BOYACA	MUNICIPIO 214-PUERTO BOYACA
------------------------	-----------------------------

013	ADALFIA HENAO OSORIO	20	VEINTE
014	YOMAIRO DE JESUS RAMIREZ GIRALDO	61	SESENTA Y UNO
015	JOSE VIRGILIO CORTES ANGARITA	163	CIENTO SESENTA Y TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		1.523	MIL QUINIENTOS VEINTITRES

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	109	CIENTO NUEVE
001	GERTRUDIS GALLEGOS OSORIO	358	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
002	WILSON ANDRES FLOREZ PADILLA	189	CIENTO OCHENTA Y NUEVE
003	LUIS ENRIQUE URIBE DELGADO	201	DOSCIENTOS UNO
004	MARIA NANCY VERGARA BEJARANO	57	CINCUENTA Y SIETE
005	FRANS DIMAZ SOTO ALZATE	271	DOSCIENTOS SETENTA Y UNO
006	LUIS CARLOS SILDARRIAGA CANO	220	DOSCIENTOS VEINTE
007	SERGIO ARMANDO CARRIZOSA TORRES	270	DOSCIENTOS SETENTA
008	JAIME EFRAIN MEDINA RAMIREZ	304	TRESCIENTOS CUATRO
009	JAIR HERNAN SANDOVAL ALVAREZ	254	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
010	CLARA MERCEDES DIAZ SANCHEZ	96	NOVENTA Y SEIS
011	MARIA LUISA PEDRAZA HERNANDEZ	81	OCHENTA Y UNO
012	GLORIA ESTELLA GARCIA ACEVEDO	106	CIENTO SEIS
013	JUAN CARLOS FORERO SANCHEZ	319	TRESCIENTOS DIECINUEVE
014	CARLOS ANTONIO MOLINA CASTRO	122	CIENTO VEINTIDOS
015	URIEL FLORIDO BELTRAN	178	CIENTO SETENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		3.135	TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	300	TRESCIENTOS
001	ROBINSON MONTOYA PEREZ	594	QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO
002	JUAN FERNANDO DELGADO VASQUEZ	653	SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES
003	DORA NANCY CARDONA OSPINA	80	OCHENTA
004	ABILIA DEL SOCORRO ALVAREZ	25	VEINTICINCO
005	ASTRID HOYOS TORRES	130	CIENTO TREINTA
006	ANDRES AGUDELO AYALA	138	CIENTO TREINTA Y OCHO
007	WALTER DAVID HERNANDEZ MONSALVE	78	SETENTA Y OCHO
008	RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA	157	CIENTO CINCUENTA Y SIETE
009	JAMIR ALVEIRO DAZA ERASO	55	CINCUENTA Y CINCO

NELSON DE JESUS MADRID
VELASQUEZ

PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ
MORALES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

WILLIAN PEÑA CALLEJAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTIFICACIÓN - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria - Expediente CNDCE-022-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: arrietaarreola@gmail.com

19 de noviembre de 2019, 15:28

Señor
RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA

Reciba un cordial saludo de mi parte.

En virtud de su autorización por medio telefónico para notificarlo por esta vía al correo electrónico del Dr. JAIBER ARRIETA; muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de remitir el Auto Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-046 y de fecha Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en el cual usted tiene la condición de INVESTIGADO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **AUT19-CNDCE-046 - AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA.pdf**
1346K



Al contestar cite este número
AUT19-CNDCE-046

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-022-2019
DISCIPLINADO:	RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA
CARGO:	MILITANTE – EDIL CORREGIMIENTO DE VASCONIA, PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
QUEJOSO:	JOSE GABRIEL ALFARO RÍOS
LUGAR DE LOS HECHOS:	CORREGIMIENTO DE VASCONIA, PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
FECHA DE LOS HECHOS:	2019 - CONTINUADO
FECHA DE LA QUEJA:	16 DE OCTUBRE DE 2019

Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)



De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibidem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como edil en la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, el señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, se convirtió en un militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es, que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**, y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, edil en la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

2. DE LA QUEJA

El señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**, remitió a este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte del señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, en su condición de edil en la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, avalado y elegido por el Partido de la U, por una aparente doble militancia.



3. DE LOS HECHOS

La solicitud de investigación se basa en los siguientes hechos:

1. El señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, en su condición de militante solicitó aval para representar al Partido de la U como candidato a edil en la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá;
2. El señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, fue elegido y actualmente obtenta la credencia de edil en la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, por el Partido de la U.
3. Que ante este comité se allega queja por parte del ciudadano **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**, en contra del señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, quien manifiesta que el edil, se inscribió como Candidato al Concejo Municipal de Puerto Boyacá, por el partido Cambio Radical para los comicios territoriales del 27 de octubre de 2019 para el periodo 2020-2023.
4. El quejoso señala además que, el edil **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, no renunció a tiempo su labor como edil, ni a su aval del Partido de la U.

3. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

La ley 1475 de 2011, artículo 2, ha establecido una amplia definición respecto a la doble militancia. Y, en la parte atinente se puede citar:

(...)

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o **hayan sido** o aspiren ser **elegidos en**



cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

(...)

El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones legales, estableció en el artículo 122 de sus estatutos la siguiente prohibición:

ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá: (...) b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

El Partido de la U, ha fijado, dentro de las faltas gravísimas el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

- b. Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

4. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por los quejosos partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y este está plenamente identificado e individualizado y corresponde a **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA** identificado con la C. C. No. 1.036.130.967, militante y edil en la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, por el Partido de la U, para el momento de los hechos.

Sin haber escuchado en declaración a **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, ni sus descargos, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 125 estatutario.

Se desprende entonces que **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, presuntamente pudo haber violado el literal b., del artículo 112, de los estatutos del Partido de la U, que reiteran la obligación de no incurrir en la prohibición de doble militancia contemplada en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011.



Como respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos, surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios al momento de empezar la militancia en el Partido, y el aparente incumplimiento de esto significa que podríamos estar ante una violación estatutaria lo cual merece la correspondiente investigación disciplinaria por parte de este órgano de control y el reproche en caso de que se encuentre responsabilidad en el militante del Partido.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U, y al fuerte compromiso que tiene este Comité para moralizar al Partido, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra del señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, a fin de que, establecida la materialidad de la conducta investigada, la cual se desprende de la denuncia presentada por el señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**, a la cual se le debe dar total credibilidad, esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometió la supuesta falta, el daño causado y la posible responsabilidad del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, militante del Partido de la U, en su condición de militante y edil en la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído, por una aparente doble militancia por inscribirse como candidato al Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá por el partido Cambio Radical.

SEGUNDO: Abrir a pruebas por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**;
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA** a la Junta Administradora Local del Corregimiento 1 de Vasconia, del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para que haga parte del proceso;
4. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA** al Concejo municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para que haga parte del proceso;
5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de



ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea a la señora **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, como militante del Partido de la U, para la época de los hechos. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Librense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: NOTIFICAR al señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**, la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORÍZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;



SEPTIMO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

OCTAVO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOVENO: INFORMESE, a los sujetos procesales y al propio Partido de la U, que en caso de que el candidato resultare elegido, de conformidad con las facultades conferidas a ese Comité en el artículo 43 de la ley 130 de 1994, en concordancia con el parágrafo del artículo 120 de los estatutos, en el entendido de que las acciones legales se extienden a las acciones de nulidad electoral, se podrá recomendar, debido a la única y exclusiva acción y a los perentorios términos de la misma, que se inicie acción de nulidad electoral para que sea la jurisdicción contenciosa administrativa la que dicte sentencia de fondo en la presente controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-232

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 23 de Octubre de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-022-2019	Rodolfo Antonio Orozco Arrieta	23 de Octubre de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

**Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE**

**Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE**

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Minic 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 01



CORTESIA 085000265711

CUFE

Somos Autorizadores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12508 Dic/2002
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 28/10/2019 16:10		ORIGEN: IBAGUE	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG DESTINO: BOGOTA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: JOSE GABRIEL ALFARO		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: MANZANA 9 CASA 2 BARRIO EL CENTRO POBLADO DE PUERT				UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 2019630				1	Refusado	No.44	1 2
CEDULA/IT/NT/ 830124379-1				PESO (gramos)	No Recibe	No.35	1 2
COD. POSTAL ORIGEN				1000	No Reclamado	No.40	1 2
CUENTA 01-495-0000357				PESO VOL	Dr. errada	No.34	1 2
PARA PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				1	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
CALLE 36 # 20 - 41				PESO A COBRAR(Kg)			
TEL 7430049				1	Fecha de devolución al remitente		
CEDULA/IT/NT/ 830124379-1				VALOR DECLARADO			
COD. POSTAL 111311405				1000			
RECIBE LOS SABADOS: SI				VAL SERV ME			
NOTAS: RACK: SOBRES				0	Observaciones en la entrega:		
DEV 016001547866 / 36-DIRECCION DE DESTINO CORRESP				FLETE VARIABLE			
Nombre CC. Remitente				0			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				OTROS			
DOCUMENTOS				0			
				TOTAL FLETE			
				0			
				Fecha estimada de entrega: 29/10/2019			
CARTAPORTE NO							

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.servicioclientes.com de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)7943670



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Minic 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 01



CORTESIA 085000265711

CUFE

Somos Autorizadores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12508 Dic/2002
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 28/10/2019 16:10		ORIGEN: IBAGUE	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG DESTINO: BOGOTA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: JOSE GABRIEL ALFARO		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: MANZANA 9 CASA 2 BARRIO EL CENTRO POBLADO DE PUERT				UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 2019630				1	Refusado	No.44	1 2
CEDULA/IT/NT/ 830124379-1				PESO (gramos)	No Recibe	No.35	1 2
COD. POSTAL ORIGEN				1000	No Reclamado	No.40	1 2
CUENTA 01-495-0000357				PESO VOL	Dr. errada	No.34	1 2
PARA PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				1	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
CALLE 36 # 20 - 41				PESO A COBRAR(Kg)			
TEL 7430049				1	Fecha de devolución al remitente		
CEDULA/IT/NT/ 830124379-1				VALOR DECLARADO			
COD. POSTAL 111311405				1000			
RECIBE LOS SABADOS: SI				VAL SERV ME			
NOTAS: RACK: SOBRES				0	Observaciones en la entrega:		
DEV 016001547866 / 36-DIRECCION DE DESTINO CORRESP				FLETE VARIABLE			
Nombre CC. Remitente				0			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				OTROS			
DOCUMENTOS				0			
				TOTAL FLETE			
				0			
				Fecha estimada de entrega: 29/10/2019			
CARTAPORTE NO							

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.servicioclientes.com de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)7943670



Envía Colvanes S.A.S. NIT 800.165.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
FSTF ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de
marzo 14/2006
Lic. Minic 001181 de julio
19/2010
CIU 4923 Transporte de
Mercancia
CIU 5320 Mensajería
Expresa

DE08

RES 18763001158274
19/10/2019

PREFIO OC01
1600153000 AL
1600230600



FACTURA DE VENTA CONTADO 016001547868

CUFE: 675e734e509bd150cc8d4cda42431cbe24173dcd10e141464354d68c0db37f890412025b15e98f29a1f2949644
Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 23/10/2019 11:12		ORIGEN BOGOTA		DESTINO: PUERTO BOYACA BOYACA		REG DESTINO IBAGUE		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.	
EMAIL:				PESO (gramos)		Desconocido No. 31		1 D: M: A: H: H:	
DIRECCION: CALLE 36 # 20 - 41				PESO VOL		Refusado No. 44		2 D: M: A: H: H:	
Tel: 7430049		COD POSTAL ORIGEN 111311405		CUENTA: 01-495-0000357		No Reside No. 35			
PARA: JOSE GABRIEL ALFARO				PESOCACOBARRAR(Kg)		No Reclamado No. 40		Guía complementaria de devolución	
EMAIL:				VALOR DECLARADO		Dir. Errada No. 34		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DIRECCION: MANZANA 9 CASA 2 BARRIO EL CENTRO POBLADO DE PUERTO SERVIEZ				VAL SERV ME		Fecha de devolución al Remitente			
TEL: 2019630		CÉDULA/T/UNIT		COD POSTAL		Observaciones en la entrega:			
RECIBE LOS SÁBADOS: SI				FLETE VARIABLE					
NOTAS:				OTROS					
E&G: 76314571 Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE		Fecha Estimada de Entrega: 24/10/2019			
DOCUMENTOS				CARTAPORTE: NO					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colvanes S.A.S. y en las condiciones ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido le es entregado al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co

Envía Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, la información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PCR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

ORIGEN ENVIA - PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01



Envía Colvanes S.A.S. NIT 800.165.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
FSTF ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de
marzo 14/2006
Lic. Minic 001181 de julio
19/2010
CIU 4923 Transporte de
Mercancia
CIU 5320 Mensajería
Expresa

DE08

RES 18763001158274
19/10/2019

PREFIO OC01
1600153000 AL
1600230600



FACTURA DE VENTA CONTADO 016001547868

CUFE: 675e734e509bd150cc8d4cda42431cbe24173dcd10e141464354d68c0db37f890412025b15e98f29a1f2949644
Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 23/10/2019 11:12		ORIGEN BOGOTA		DESTINO: PUERTO BOYACA BOYACA		REG DESTINO IBAGUE		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.	
EMAIL:				PESO (gramos)		Desconocido No. 31		1 D: M: A: H: H:	
DIRECCION: CALLE 36 # 20 - 41				PESO VOL		Refusado No. 44		2 D: M: A: H: H:	
Tel: 7430049		COD POSTAL ORIGEN 111311405		CUENTA: 01-495-0000357		No Reside No. 35			
PARA: JOSE GABRIEL ALFARO				PESOCACOBARRAR(Kg)		No Reclamado No. 40		Guía complementaria de devolución	
EMAIL:				VALOR DECLARADO		Dir. Errada No. 34		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DIRECCION: MANZANA 9 CASA 2 BARRIO EL CENTRO POBLADO DE PUERTO SERVIEZ				VAL SERV ME		Fecha de devolución al Remitente			
TEL: 2019630		CÉDULA/T/UNIT		COD POSTAL		Observaciones en la entrega:			
RECIBE LOS SÁBADOS: SI				FLETE VARIABLE					
NOTAS:				OTROS					
E&G: 76314571 Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE		Fecha Estimada de Entrega: 24/10/2019			
DOCUMENTOS				CARTAPORTE: NO					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colvanes S.A.S. y en las condiciones ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido le es entregado al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co

Envía Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, la información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PCR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-227

Bogotá D.C, 22 de octubre de 2019

Señor:

JOSE GABRIEL ALFARO RIOS

Notificación por dirección: Manzana 9, Casa No. 2, Barrio El centro, Centro Poblado de Puerto Serviez, Corregimiento de Vasconia, Jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

ASUNTO: RESPUESTA RI: 2019630-19 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

Respetado Señor Alfaro,

Muy respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que, ante los hechos denunciados en contra del señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, elegido edil por el Partido de la U, la presidencia de este Comité ha dado instrucciones precisas para que se inicie una investigación, la cual estará siendo notificada en próximos días. Así mismo solicitamos respetuosamente nos remita otros datos como número telefónico y correo electrónico, con el propósito de reducir en lo posible los tiempos en el proceso.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

Cordialmente,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

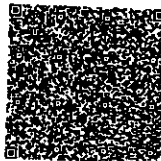
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE

Partido de la U



Envia S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 68 No. 178-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario: PBX (1) 4238866 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2010
Lic. Minic 001161 de julio 19/2010
CIIU 4923 Transporte de mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

DE08

RES.18763001158274
18/10/2019
PREFICHO 00011
16001636001 AL
16002308000



FACTURA DE VENTA CONTADO 016001547868

CUFE: 675e734e509bd150cc8d40da424310da24173dcd10e141464354d88fcd8a3078590412022b15a9629a7e2949644
Somos Automotrices Resoluc: 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 23/10/2019 11:12		ORIGEN BOGOTÁ		CENTRO DE COSTO:		DESTINO: PUERTO BOYACA BOYACA		REG DESTINO IBAGUE		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		EMAIL:		CALLE 36 # 20 - 41		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío	
Tel: 7430049		CEDULA/TI/NIT 830124379-1		COD POSTAL ORIGEN 111311405		PESO (gramos) 1000		Desconocido No. 31		Intento de entrega	
PARA: JOSE GABRIEL ALFARO		EMAIL:		CUENTA: 01-495-0000357		PESO VOL 1		Rechazado No. 44		1 O: A: B: C: D:	
DIRECCIÓN: MANZANA 9 CASA 2 BARRIO EL CENTRO POBLADO DE PUERTO SERVIEZ		TEL: 2019830		COD POSTAL		PESOCABRARI(KG) 1		No Reside No. 35		2 O: A: B: C: D:	
NOTAS:		RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 1000		VAL SERV ME 5500		No Reclamado No. 40		Cula complementaria de devolución	
EAG: 76314571 Nombre CC Remitente		DOCUMENTOS		FLETE VARIABLE 0		OTROS 0		Dr. Errada No. 34		Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
TOTAL FLETE 5500		CARTAPORTE: NO		Observaciones en la entrega:		Fecha Estimada de Entrega: 24/10/2019					
Envia Colombia S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo podrán ser utilizadas para la prestación del servicio contratado, atención de consultas y reclamaciones, y será suministrada de manera a los interesados del servicio a través de la plataforma de servicio al cliente, o por cualquier otro medio de comunicación que se establezca o se establezca a través de la línea telefónica 4228000.											

8
27

Remitente:

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U

Calle 36 # 20-41, Bogotá

Teléfono: 7430049

comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:

JOSE GABRIEL ALFARO RIOS

Manzana 9, Casa No. 2, Barrio El centro, Centro Poblado de Puerto Serviez, Corregimiento de Vasconia, Jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Referencia: Respuesta RI 2019630-19 - Adjunto OFI19-CNDCE-227

January 23/19



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-227

Bogotá D.C, 22 de octubre de 2019

Señor:

JOSE GABRIEL ALFARO RIOS

Notificación por dirección: Manzana 9, Casa No. 2, Barrio El centro, Centro Poblado de Puerto Serviez, Corregimiento de Vasconia, Jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

ASUNTO: RESPUESTA RI: 2019630-19 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

Respetado Señor Alfaro,

Muy respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que, ante los hechos denunciados en contra del señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, elegido edil por el Partido de la U, la presidencia de este Comité ha dado instrucciones precisas para que se inicie una investigación, la cual estará siendo notificada en próximos días. Así mismo solicitamos respetuosamente nos remita otros datos como número telefónico y correo electrónico, con el propósito de reducir en lo posible los tiempos en el proceso.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

Cordialmente,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE

Partido de la U



Partido de
la Unidad.

Bogotá, 22 de octubre de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad,
10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario
de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según re
Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA** identificado con C.C.
No. **1036130967**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -
PARTIDO DE LA "U" desde 26/04/2014. La anterior información surge de la consulta
de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 22 de
octubre de 2019

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

Generada Electrónicamente

Generado Por : ksocomo

Código Único de Verificación:

0c80a4e6-e337-4d69-9e0e-117596cf7bff

2016
Rodolfo Edil.
Sigue siendo militante
Militante, 26/04/2014
10/04/19 - D. Solicitud Aval.
Edil.
- Se recibió correo punto
Boyaed Partido Verde
Sigue siendo militante
Partido U.
- Apertura
Investigación
(Angela)

 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historía de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA**Numero de Documento** 1036130967**Primer Nombre:** RODOLFO ANTONIO**Apellidos :** OROZCO ARRIETA**Fecha Nacimiento****Genero:** MASCULINO

Ubicación

Dirección: VEREDA PUERTO SERVIEZ **Telefono Fijo:** 384220 **Celular:** 3123675910 **Correo Electrónico:** ao202@msn.com /**Departamento de residencia:** BOYACÁ**Municipio:** PUERTO BOYACA

Datos de notificación

Dirección: VEREDA PUERTO SERVIEZ **Telefono:** 3123675910 **Correo Electrónico:** ao202@msn.com **Facebook:** **Twiter:** **Instagram:** **Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo: **Fecha Inicio** 26/04/2014 12:00:00 a. m.**Fecha Fin:**



Partido de
la Unidad.

2019630-19

ESTINATARIO: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

EMITENTE: ISIS MUÑOZ

REA: JURIDICA

SUNTO: REMISION DENUNCIA POR PARTE DE JOSE GABRIEL ALFARO RIOS

FOLIOS: 5

HORA: 02:34 PM

FECHA: 16/10/2019

Líderes de
la unidad.

lideresdelounidad.com

Al responder cite este número
MEM19-CJPU-065

MEMORANDO

Bogotá, D.C. miércoles, 16 de octubre de 2019

PARA : **KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**, Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario.

DE : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, Secretario General

ASUNTO : **REMISIÓN DENUNCIA POR PARTE DE JOSE GABRIEL ALFARO RIOS.**

Cordial saludo,

Se ha recibido en esta Secretaría denuncia mediante la cual, el señor **JOSE GABRIEL ALFARO RIOS**, Concejal del municipio de Puerto Boyacá, pone en conocimiento la presunta doble militancia por parte del señor, **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA** identificado con CC. 1.036.130.967, configurada así:

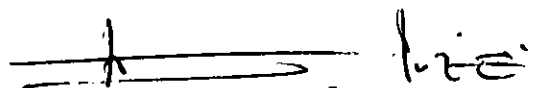
..."**SEGUNDO.** El señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.130.967, gracias al Aval del Partido de la U, fue elegido por voto popular como Edil del corregimiento de Vasconia en Jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de la corriente anualidad"...

..."**TERCERO.** En la actualidad para su elección, el señor **RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA**, se encuentra inscrito como candidato al Concejo Municipal de Puerto Boyacá, avalado por el partido Cambio Radical"...

Conforme lo anterior, solicito al Comité de Control Ético que, con sujeción al artículo 275, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estudie rigurosamente las actuaciones del candidato en mención, ya que el hecho denunciado, puede ser objeto de nulidad electoral.

Lo anterior, sin perjuicio de la gestión y sanción disciplinaria correspondiente y las acciones legales que a futuro se presenten por parte del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

Cordialmente,


ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA
Coordinadora Jurídica – Partido de la U

Anexo: Denuncia en cuatro (4) folios
Proyectó: Laura Romero Tinoco

Puerto Boyacá, Boyacá
Octubre 15 de 2019.

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL PARTIDO DE LA U
info@partidodelau.com
Calle 36 número 20-41
Bogotá D.C.

Ref: Denuncia por doble militancia

JOSÉ GABRIEL ALFARO RIOS identificado con cedula de ciudadanía número 98.504.225, domiciliado en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, residente en la manzana 9 casa número 2, barrio el centro, en el centro poblado de Puerto Serviez, corregimiento de Vasconia, de la manera más respetuosa y comedida, en virtud del artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, el cual fuere modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2003 y demás normas congruentes, de igual manera apoyado en el artículo 23 de la Carta Magna, de la manera más respetuosa y comedida me permito elevar ante sus Honorables Despachos, Derecho de Petición en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: El señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.036130.967, en las elecciones de Autoridades Locales y Departamentales celebradas en 2015, fue avalado por el Partido de la U.

SEGUNDO: El señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.036130.967, gracias al Aval del Partido de la U, fue elegido por voto popular como Edil del corregimiento de Vasconia en Jurisdicción del Municipio de puerto Boyacá, para el periodo comprendido entre el 01 enero de 2016 y el 31 de diciembre de la corriente anualidad.

TERCERO. En la actualidad para su elección, el Señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA, se encuentra inscrito como candidato al Concejo Municipal de Puerto Boyacá, avalado por el partido Cambio Radical.

CUARTO: Resulta trascendental resaltar que el Señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA, no renunció a tiempo a su labor como Edil, ni a su Aval del Partido de la U y al Inscribirse como aspirante al Concejo Municipal incurrió en una doble militancia, trasgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Parágrafo transitorio 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

Parágrafo transitorio 2°. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.

El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.

Ley 1475 de 2015: artículo 1: "...**Artículo 1°. Principios de organización y funcionamiento.** Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

En desarrollo de estos principios, los partidos y movimientos políticos deberán garantizarlos en sus estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos:

1. **Participación.** Entiéndase por el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones Fundamentales del partido o movimiento, en el máximo órgano de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a sus estatutos.

2. **Igualdad.** Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento.

3. **Pluralismo.** El pluralismo implica para las organizaciones políticas el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría, razón por la que los estatutos incluirán normas sobre quórum y mayorías especiales para la toma de decisiones fundamentales en materia de organización, funcionamiento y de participación de sus afiliados en la vida del partido o movimiento.

4. **Equidad e igualdad de género.** En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

5. **Transparencia.** Es el deber de los partidos y movimientos políticos de mantener permanentemente informados a sus afiliados sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Para su cumplimiento, deberán realizar cada año rendición de cuentas.

6. **Moralidad.** Los miembros de los partidos y movimientos políticos desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en los correspondientes códigos de ética.

Ley 1475 de 2015: **Artículo 2°. Prohibición de doble militancia.** En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. *Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.”.*

PRETENSIÓN:

PRIMERA: De la manera más respetuosa y comedida, solicito ejecutar el conjunto de acciones pertinentes, necesarias y útiles a fin de que se investigue al Señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.036130.967 por DOBLE MILITANCIA, ya que no renunció a tiempo a su Investidura de Edil del Corregimiento de Vasconia en Jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá para lo cual fue avalado por el Partido de la U y ahora aspira como Candidato al Concejo de la misma Municipalidad pero por un partido diferente como lo es Cambio radical, conducta que desconoce los preceptos Constitucionales y Legales de nuestro Ordenamiento jurídico.

PRUEBAS:

- Solicito se tengan como pruebas las credenciales del señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA, como Edil.
- Solicito se tengan como prueba las fechas en que el señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA renunció a su cargo como edil.
- Solicito se tenga como prueba la inscripción del señor RODOLFO ANTONIO OROZCO ARRIETA como aspirante al Concejo Municipal.

NOTIFICACIONES:

Recibo Notificaciones en la manzana 9 casa número 2, barrio el centro, en el centro poblado de Puerto Serviez, corregimiento de Vasconia, jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Att:

JOSE GABRIEL ALFARO RIOS